

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-036-2023-00203-00.

En atención al informe secretarial que antecede, subsanada en debida forma y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de División Material, promovida por **FLOR ANA DUARTE RIVERA** contra **ENGRACIA MENDIVELSO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** (Artículo 369 Código General del Proceso).

TERCERO: DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento **ESPECIAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 406 y S.S. del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase personería al Dr. **JAIME ÁLVAREZ BARCO**, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Inscríbese la demanda en el certificado de libertad y tradición del bien objeto de las pretensiones. **Ofíciense**.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **31 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario